

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del procedimiento de ejecución coactiva, serán de cuenta y cargo del coactivado.

SEGUNDA.- Los gastos y costas generados dentro de la gestión de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, provendrán de los fideicomisos correspondientes y serán con cargo al coactivado. En el caso de recuperaciones por obligaciones propias de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se efectuarán con fondos de la institución con cargo al coactivado. A los abogados sustanciadores y depositarios externos se les cancelará una vez que efectivamente exista la recuperación. Queda prohibido realizar anticipos de pago de cualquier concepto.

TERCERA.- Los pagos efectuados en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva serán reembolsados contra factura, siempre que correspondan a gastos relacionados con trámites de inscripciones, pago tasas, multas, obtención de certificados o cualquier otro rubro relacionado con la tramitación del proceso coactivo.

CUARTA.- El pago de toda obligación se realizará mediante, transferencia o depósito bancario en las cuentas que para tal efecto la Entidad establezca, cheque certificado de gerencia a la orden de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Y con dimisión de bienes en función de lo que establece el Art. 33 y siguientes de esta norma.

QUINTA.- Los servidores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a cargo del procedimiento de ejecución coactiva no podrán recibir ningún tipo de pago correspondiente a la ejecución coactiva.

SEXTA.- En lo que no conste dentro del presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de manera exacta o supletoria el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, en dicho orden y en lo que corresponda.

SÉPTIMA.- El Empleado Recaudador podrá solicitar al liquidador de la entidad financiera en liquidación forzosa, en cualquier momento el estado de la liquidación, los saldos pendientes de pago y el estado de los procesos coactivos de la entidad en liquidación, a fin de coordinar acciones con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

OCTAVA.- Una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva no se admitirá ningún tipo de excepción o incidente que genere dilaciones injustificadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Reglamento, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

Título Segundo

DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Capítulo I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS
(Emitido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-014 de 27 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial No. 412 de 08 de diciembre de 2015. Reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril de 2018, publicada en Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018; y, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-015 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 350 de 18 de octubre de 2018)

Sección I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los miembros plenos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, su Secretario, quienes participen en las sesiones con voz y sin voto, y los delegados que, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, pueden integrar las sesiones de dicho cuerpo colegiado, así como para todo el personal de apoyo que se requiera en el desarrollo de las sesiones.

Sección II

DEL DIRECTORIO

Subsección I

Conformación y funciones

Art. 3.- Conformación.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados está integrado por tres miembros plenos:

- a) El Delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El titular de la Cartera de Estado a cargo de la planificación nacional, o su delegado; y,
- c) El titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas, o su delegado.

Participará también en las sesiones el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de Secretario del Directorio, quien podrá intervenir en las deliberaciones con voz y sin voto.

(Nota.- Literal b. sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 4.- Otros participantes.- (Reformado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- En las sesiones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrán participar, de ser necesario, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o su respectivo delegado, dentro del ámbito de sus competencias, con voz y sin voto.

Cuando corresponda, se integrarán a las sesiones dos delegados adicionales, con voz y sin voto, en representación del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, siempre que el Directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez.

Art. 5.- Reuniones Técnicas.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; Sustituido por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-014, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Previo a la realización de las Sesiones del Directorio, afín de debatir los temas a ser tratados en la Sesión de Directorio a ser convocada, por disposición del Secretario de este cuerpo colegiado, se podrá convocar y efectuar una reunión técnica.

Las reuniones técnicas estarán conformadas de la siguiente manera:

- 1) La autoridad o su delegado al Directorio de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 2) Un delegado técnico o jurídico adicional de carácter permanente, por cada una de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3) El Presidente del directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, designará a los delegados permanentes que considere necesarios para las reuniones técnicas.

A fin de justificar esta delegación permanente la máxima autoridad de la institución deberá remitir al Secretario del Directorio el acto administrativo correspondiente que lo acredite.

Los delegados a las reuniones técnicas deberán suscribir el acuerdo de reserva y confidencialidad a fin de ejercer dicha delegación.

Art. 6.- Funciones.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Subsección II

Sesiones y funcionamiento

Art. 7.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Las sesiones ordinarias del Directorio se llevarán a cabo cada dos meses y las sesiones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente del Directorio, por su propia iniciativa o por pedido de uno o más de los miembros plenos, para tratar temas específicos.

Las sesiones podrán ser presenciales o, en caso de ser necesario y por disposición del Presidente del Directorio, a través de medios tecnológicos en cuyo caso no hará falta la presencia física de los miembros, lo cual se hará constar en la respectiva convocatoria.

Las sesiones del Directorio se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros plenos del Directorio. El plazo establecido en la convocatoria podrá ser ampliado antes de su vencimiento, por disposición del Presidente o a pedido de uno de los miembros previa su aprobación.

Las sesiones del Directorio serán grabadas mediante medios tecnológicos, excepto aquellos asuntos que sean declarados como reservados.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2018-015 de 15 de agosto del 2018.)

Art. 8.- Quórum y votaciones.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- El quórum para la instalación del Directorio es la totalidad de sus miembros, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La toma de decisiones en el Directorio requiere mayoría simple, pudiendo los miembros plenos expresar su voto de forma positiva o negativa. No se permite la abstención.

Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.

(Nota.- Tercer inciso sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 9.- Reconsideración.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Cualquier miembro pleno del Directorio puede plantear, con el respaldo de por lo menos uno de los miembros con voto o con voz, la reconsideración de una decisión, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.

Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los

miembros asistentes.

De las reconsideraciones no se podrá plantear nuevas reconsideraciones.

(Nota.- Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 10.- Sesión reservada.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).-El Presidente del Directorio, por su propia iniciativa o por pedido de uno o más de los miembros plenos, podrá declarar como reservadas las sesiones, los documentos que en ellas se traten, las resoluciones que se adopten y el acta respectiva. Salvo expresa disposición en contrario, se entenderá que las actas, resoluciones y expedientes relativos a la sesión que fuera declarada como reservada tienen esa misma calidad.

Salvo expresa disposición en contrario, se entenderá que las actas, resoluciones y expedientes relativos a la sesión que fuera declarada como reservada tienen esa misma calidad.

El Directorio podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias para tratar temas con carácter reservados.

Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos correspondientes a ese asunto, podrán ser entregados en el momento mismo de su tratamiento.

(Nota.- Artículo reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 11.- Modalidad de las Sesiones del Directorio y reuniones.- (Agregado por el Art. 4 y Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- La instalación y desarrollo de las Sesiones del Directorio o reuniones técnicas se podrán realizar en forma presencial o utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción de los miembros del Directorio o su delegado respectivo, de conformidad con la convocatoria.

Art. 12.- Convocatoria.- (Reformado por el Art. 4 y Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021; Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-014, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- El Presidente del Directorio convocará a los miembros plenos, así como a las siguientes autoridades: Superintendente de Bancos, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y Gerente General del Banco Central del Ecuador, quienes participarán en las sesiones en el ámbito de sus competencias, con voz y sin voto. De acuerdo a las temáticas específicas a ser tratadas, el Presidente del Directorio podrá convocar a otros participantes de conformidad con la Ley.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos, de la

siguiente manera:

- a. Para sesiones ordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, acompañando el orden del día propuesto y la documentación correspondiente;
- b. Para sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en este artículo, y la documentación necesaria para el tratamiento de los temas del orden del día podrá ser entregada a los miembros del Directorio hasta la hora de inicio de la sesión.
- c. En el caso de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros del Directorio, sin perjuicio de que el voto pueda ser remitido en cualquier momento previo a la hora máxima establecida. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente del Directorio.

El secretario del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la convocatoria dispuesta por el Presidente del Directorio, deberá solicitar a los miembros de este cuerpo colegiado antes del inicio de una sesión en la que se vayan a tratar temas de política, de regulación o de control, informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y excusarse de actuar, hechos que deberán ser incorporados en la correspondiente acta.

Asimismo, se hará constar en la convocatoria si la sesión tiene el carácter de reservada.

Para efectos del envío de las convocatorias a sesiones del Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente del Directorio.

Art. 13.- Actas.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- De cada sesión del Directorio el Secretario levantará el acta correspondiente, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y los miembros plenos del Directorio, una vez que sea aprobada.

Art. 14.- Archivo de actas.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente, los miembros plenos y el Secretario del Directorio, con la documentación correspondiente a cada una de las sesiones, serán numeradas sucesivamente, foliadas, archivadas en el expediente de cada sesión que estará a cargo del Secretario del Directorio, quien podrá conferir copias certificadas de las mismas a sus miembros, en caso de ser requeridas. Las actas y el expediente deberán ser digitalizadas.

(Nota.- Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Subsección III

Atribuciones

Art. 15.- Presidente.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- El Presidente del Directorio tiene, entre sus atribuciones, las siguientes:

- a. Proponer el orden del día de las sesiones del Directorio;
- b. Convocar, instalar, dirigir, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- c. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Directorio;
- d. Declarar la reserva de las sesiones y sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten;
- e. Levantar la reserva de las sesiones y/o sus respectivas actas, de los documentos que en ellas se traten y resoluciones que se adopten;
- f. Suscribir los documentos que conciernan a la Presidencia del Directorio y los que correspondan al ejercicio de la representación de dicho cuerpo colegiado;
- g. Suscribir, conjuntamente con los miembros plenos del Directorio y su Secretario, las actas de las sesiones;
- h. Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Directorio, las resoluciones aprobadas por dicho cuerpo colegiado;
- i. Velar por el cumplimiento de las decisiones y resoluciones del Directorio; y,
- j. Ejercer las demás funciones propias de su cargo, conforme a la normativa vigente.

Art. 16.- Miembros plenos.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Los miembros plenos del Directorio tienen las siguientes atribuciones:

- a. Proponer cambios al orden del día de las sesiones;
- b. Recibir las convocatorias a sesión del Directorio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el orden del día y la documentación de respaldo correspondientes;
- c. Recibir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Participar activamente en las sesiones;
- e. Votar en las sesiones, conforme la normativa vigente;
- f. Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Directorio y su Secretario, las actas de las sesiones; y,
- g. Las demás inherentes a su calidad de miembro pleno del Directorio.

Art. 17.- Secretario.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- El Secretario del Directorio tiene, entre sus funciones, las

siguientes:

- a.** Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del Directorio;
- b.** (Sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Enviar las convocatorias a sesión de Directorio, anexando el orden del día con la documentación de soporte que corresponda, la misma que deberá ser protegida y por lo tanto deberá ser accesible exclusivamente a los miembros del Directorio o sus delgados
- c.** A pedido del Presidente del Directorio, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- d.** Participar en las sesiones con voz y sin voto;
- e.** Redactar y elaborar las actas de las sesiones, sentando las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones del Directorio, y dar fe de las mismas;
- f.** Suscribir, conjuntamente con el Presidente y los miembros plenos del Directorio, las actas de las sesiones;
- g.** Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Directorio, las resoluciones aprobadas por dicho cuerpo colegiado;
- h.** Efectuar de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Directorio, las correcciones de forma que sean necesarias en las resoluciones aprobadas,
- i.** Custodiar y conservar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones, de las resoluciones y expedientes del Directorio, conforme a la normativa vigente;
- j.** Custodiar y mantener con la debida seguridad, bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación reservada del Directorio, conforme a la normativa vigente;
- k.** Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Directorio;
- l.** Entregar copias certificadas de las actas y resoluciones requeridas por el órgano de control correspondiente; y, de ser solicitadas por terceros, con previa autorización del Directorio o su Presidente;
- m.** Entregar, a petición de uno o más de los miembros plenos del Directorio, copias de actas y certificaciones de la parte resolutive del acta correspondiente;
- n.** Recibir toda documentación que se dirija al Directorio; y,

o. Las demás que le asigne el Directorio y su Presidente.

(Nota.- Literal h. agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

Art. 18.- Prosecretario.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- El Prosecretario designado por el Directorio apoyará al Secretario en el desarrollo de las sesiones de dicho cuerpo colegiado y en el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo precedente.

Art. 19.- Confidencialidad de la información.- (Renumerado por la Disp. Gral. Única de la Res. COSEDE-DIR-2021-003 R.O. 431, 14-IV-2021).- Los miembros del Directorio o sus delegados, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o sus delegados; y, los delegados representantes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, observarán lo previsto en los artículos 89 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al manejo y reserva de la información.

(Nota.- Artículo agregado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda respecto del contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, el Directorio las interpretará de manera obligatoria, con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros plenos.

(Nota.- Disposición General Primera reformada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

SEGUNDA.- En forma general y de ser necesario, el Gerente General adjuntará a los proyectos de resolución el respectivo informe técnico y/ o jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, publicado en el Registro Oficial No. 541 de 23 de septiembre de 2011.

Título Tercero **DE LAS METODOLOGÍAS**